

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité II

Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil

PROYECTOS DE DECISIÓN Y REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP16)

El presente documento ha sido preparado por Canadá, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo sobre esta cuestión que fue establecido durante las sesiones segunda y tercera del Comité II. Está basado en los temas que fueron surgiendo durante el debate sobre el documento CoP17 Doc. 24 (Rev. 1) durante sesiones segunda y tercera del Comité II (véanse los documentos CoP17 Com. II Rec. 2 y Rec. 3).

**Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre
Comercio de especímenes de elefante**

En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante:

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

- c) comunique sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las recomendaciones para apoyar la aplicación de la presente resolución, incluyendo las solicitudes para que las Partes identificadas desarrollen y apliquen los Planes de acción nacionales para el marfil y supervisen los progresos al ejecutar esos planes de acción, de acuerdo con las Directrices que figuran en el Anexo 10, así como otras medidas apropiadas de conformidad con lo previsto en la Resolución Conf. 14.3, sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES.

[...]

ENCARGA al Comité Permanente que:

- a) examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante;
- b) formule recomendaciones específicas, según proceda, de acuerdo con las Directrices que figuran en el Anexo 10, que pueden incluir solicitar a ciertas Partes que desarrollen y apliquen los PANM; y
- c) comunique los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

INSTA A LAS PARTES IDENTIFICADAS a utilizar las Directrices para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil ('Directrices para el proceso de los PANM') incluidas en el Anexo XX de esta resolución.

DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES PARA EL MARFIL

Paso 1: Identificación de las Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil

- a) El criterio para identificar Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM) es el informe de ETIS que se presenta en cada reunión de la Conferencia de las Partes, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16).
- b) En el caso de las Partes que han sido identificadas por el análisis de ETIS como países que requieren atención, la Secretaría de la CITES, en colaboración y en consulta con la Parte en cuestión, determinará si hay datos adicionales a tener en cuenta al formular su recomendación al Comité Permanente.
- c) En caso necesario, la Secretaría puede colaborar con otros expertos y realizar misiones con el fin de ayudar a los países en este proceso. En el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación del informe de ETIS, la Secretaría utilizará otros datos pertinentes y tendrá en cuenta el propósito y los resultados propuestos del proceso de PANM, en consulta con la Parte afectada, formulará una recomendación al Comité Permanente sobre la inclusión o no de esa Parte en el proceso.
- Existe la presunción de que las Partes clasificadas en la categoría ‘de principal preocupación’ han de ser recomendadas para el proceso de los PANM.
- No se hace ninguna presunción respecto de las Partes clasificadas en la categoría ‘de preocupación secundaria’.
- Existe la presunción de que las Partes clasificadas en la categoría “de importancia para observar” no van a ser recomendadas para el proceso de los PANM.
- d) Cuando el Comité Permanente lo estime procedente, recomendará que la Parte en cuestión participe en el proceso de los PANM y solicitará a dicha Parte que desarrolle un PANM, incluso por procedimiento postal.
- e) Cuando el Comité Permanente estime que no es procedente, no recomendará a la Parte en cuestión para el proceso de los PANM y tal decisión se documentará y se notificará.

Paso 2: Desarrollo de un PANM

- a) Previa solicitud del Comité Permanente, la Parte en cuestión preparará un PANM ‘adecuado’ consistente en un PANM que:
1. Aborde las cuestiones (o deficiencias) específicas identificadas en el Paso 1;
 2. Esté estructurado sobre los cinco pilares siguientes, según sea necesario:
 - i) Legislación y reglamentarios;
 - ii) Medidas de aplicación de las leyes en el ámbito nacional y colaboración interinstitucional;
 - iii) Colaboración internacional y regional en la aplicación de la ley;
 - iv) Divulgación, concienciación y educación;
 - v) Presentación de informes;
 3. Reúna las características siguientes:
 - i) Define claramente las acciones a realizar;
 - ii) Tiene plazos específicos y define claramente el plazo para la realización de cada acción;
 - iii) Ha sido aprobado a un nivel que represente un compromiso nacional;

iv) Se desarrolla a través de un proceso consultivo y participativo, e incluye a todos los agentes pertinentes del país (según la materia específica y según determine cada Parte basándose en las circunstancias de su país);

v) Especifica los costes y las necesidades de financiación, así como la disponibilidad de dicha financiación, según proceda; e

vi) Incluye indicadores de resultados y objetivos relacionados directamente con las acciones necesarias, que miden los impactos de las acciones previstas por los PANM, por ejemplo: datos relativos a los niveles de caza ilegal de elefantes; el número de decomisos de marfil; procesos judiciales con resultado satisfactorio; progresos logrados relativos a lo previsto por el párrafo d) del apartado “En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante” de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16); cambios en la legislación; y cualquier indicador pertinente del Marco indicador del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques.

4. Se desarrolle de acuerdo con la plantilla proporcionada por la Secretaría; y

5. Contenga medidas proporcionales a los problemas a resolver.

b) Las Partes deberían enviar un PANM a la Secretaría en el plazo de 120 días a partir de la fecha en que el Comité Permanente solicitó a la Parte concernida que desarrollara un PANM.

Paso 3: Evaluación de la idoneidad de un PANM.

a) Una vez desarrollado el PANM por una Parte, la Secretaría evaluará la idoneidad del PANM, en colaboración con expertos, en caso necesario;

b) Si fuese necesario revisar el PANM, la Parte debería enviar las revisiones en el plazo de 60 días a partir de la fecha en que la Secretaría solicitó a la Parte en cuestión que revisara su PANM.

c) La Secretaría aceptará el Plan que será aprobado por la Parte pertinente.

Paso 4: Supervisión de la aplicación del Plan

a) Las Partes deberían enviar sus informes sobre los progresos logrados a la Secretaría 90 días antes de cada reunión ordinaria del Comité Permanente;

b) Las Partes deberían presentar informes sobre la realización de cada una de las acciones previstas por el PANM y utilizarán la plantilla proporcionada por la Secretaría para asignar una de las calificaciones siguientes a cada medida incluida en el PANM, según sea pertinente:

1. *Realizada* – se ha realizado la acción o medida

2. *Realizada substancialmente* – se han registrado progresos importantes en la aplicación y los hitos y plazos establecidos se han cumplido en su totalidad o en gran medida;

3. *En proceso de realización* – se han registrado buenos progresos en la aplicación y parece que los hitos y plazos establecidos se cumplen totalmente o en gran medida;

4. *Progresos parciales* – se han registrado progresos limitados en la aplicación y parece poco probable que se logren los hitos y plazos establecidos. Cuando se utiliza esta calificación, la Parte que presenta el informe debería aportar una aclaración sobre las causas de la falta de progresos o los problemas ocurridos en la realización de la acción calificada;

5. *En espera de la realización de otra medida* – la aplicación de una medida no puede iniciarse o no se pueden cumplir los plazos o hitos establecidos hasta que avance o se finalice otra de las medidas previstas por el PANM. Cuando utilice esta categoría, la Parte informante debería proporcionar una explicación de la medida que debería completarse o sobre la que deberían hacerse progresos, y cómo se relaciona con la medida calificada;

6. *No iniciada* – la medida no se ha iniciado en la fecha establecida al respecto en el PANM. Cuando los progresos parciales o limitados de una Parte sean consecuencia de su capacidad limitada, debería informar a la Secretaría de esta situación.
- c) La Secretaría evaluará los informes, basándose en las autoevaluaciones y en colaboración con expertos, en caso necesario, y hará recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.
- d) La Secretaría determinará si la información disponible fuera insuficiente para poder hacer una evaluación de los progresos o acciones con respecto a los hitos y objetivos fijados.
- e) Tras la evaluación general por la Secretaría del informe sobre los progresos presentado por una Parte, el Comité Permanente debería considerar las siguientes calificaciones:
1. *Realizado* - un mínimo del 80 por ciento de las medidas del PANM han sido evaluadas como 'realizadas sustancialmente', y las medidas restantes han sido autoevaluadas como 'en proceso' de realización. El informe sobre los progresos presentado por la Parte proporciona información suficiente sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos.
 2. *Progresos parciales* – un mínimo del 50% de las medidas del PANM han sido evaluadas como 'en proceso de realización'; las medidas restantes han sido evaluadas como 'inicio/progresos pendientes de la finalización de otra medida' o como "progresos parciales". El informe sobre los progresos presentado por la Parte proporciona información suficiente sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos.
 3. *Progresos limitados* – no se aplica ninguna de las calificaciones antes indicadas y, por consiguiente, se han hecho progresos limitados en la aplicación de las medidas del PANM.
- f) Cuando se ha solicitado a una Parte que desarrolle y aplique un PANM y no ha presentado un PANM adecuado dentro del plazo establecido o no ha presentado un informe sobre los progresos antes de la fecha indicada, o no ha logrado los objetivos especificados en el PANM dentro del plazo establecido o de otro modo no ha seguido el proceso y procedimientos indicados en los Pasos 1 a 3 de estas directrices, la Secretaría y el Comité Permanente, según proceda, deberían considerar las medidas apropiadas, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, a fin de garantizar el cumplimiento del proceso de los PANM.

Paso 5: Finalización del PANM y salida del proceso de los PANM

- a) Las Partes deben notificar a la Secretaría cuando hayan evaluado el 80% de las medidas del PANM como "Realizada sustancialmente" y todas las medidas restantes del PANM estén evaluadas como 'en proceso' de realización.
- b) La Secretaría, en colaboración con los expertos pertinentes (por ejemplo, el ICCWC y sus miembros), evaluará la aplicación declarada por la Parte, incluso mediante el envío de misiones al país, según proceda.
- c) Si, después de consultar con los expertos pertinentes, la Secretaría determina que la Parte en cuestión ha realizado todas las acciones del PANM, tal y como ha declarado, y ya no estuviese identificada en el análisis de ETIS, la Secretaría recomendará que la Parte ha "cumplido" su PANM y recomendará que la Parte salga del proceso de los PANM.
- d) Si, después de consultar con los expertos pertinentes, la Secretaría determina que la Parte en cuestión ha realizado todas las acciones del PANM, tal y como ha declarado, pero la Parte sigue estando identificada en el análisis de ETIS, la Secretaría recomendará al Comité Permanente que identifique las deficiencias del PANM con el fin de evaluar si es necesario revisar o actualizar el PANM finalizado o si la Parte saldría del proceso de los PANM, o si se tendrían que adoptar otras medidas.
- e) Si, después de consultar con los expertos pertinentes, la Secretaría determina que la Parte en cuestión ha realizado todas las acciones del PANM, tal y como ha declarado, pero no estuviese disponible el análisis de ETIS, la Secretaría indicará que el PANM de la Parte se ha realizado; no obstante, la Secretaría recomendará al Comité Permanente que la Parte no participe en un PANM nuevo hasta que esté disponible el análisis de ETIS. La situación de la Parte en ese caso se anotará como "PANM finalizado pendiente de nuevo análisis de ETIS".

f) Si, después de consultar con los expertos pertinentes, la Secretaría no está satisfecha de que la Parte en cuestión ha realizado todas las acciones del PANM, tal y como ha declarado, la Secretaría recomendará las medidas apropiadas al Comité Permanente.

Proyectos de decisión sobre el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil

Dirigidas a las Partes

- 17.AA Las Partes que hayan estado aplicando un PANM a petición del Comité Permanente deberían completar la aplicación de todas las medidas relativas al PANM con arreglo a las *Directrices para el proceso de los PANM*;
- 17.BB Las Partes nuevas señaladas en el documento CoP17 Doc. 57.6 (*Informe de TRAFFIC sobre el ETIS*) deberán, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, colaborar con la Secretaría respecto del Paso 1 del proceso de los PANM según se define en las *Directrices para el proceso de los PANM*;
- 17.CC Se invita a todas las Partes a brindar asistencia financiera y/o técnica para la preparación y la aplicación efectiva del proceso de los PANM.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.DD Se encarga al Comité Permanente que:
- a) examine los informes presentados por las Partes que ya estén participando en el proceso de los PANM con arreglo a las *Directrices* y determine, a partir de dichos informes, si esos países necesitan ayuda o si se requiere cualquier otra medida para garantizar la finalización oportuna y efectiva de los PANM;
 - b) a partir de las recomendaciones formuladas por la Secretaría, determine con arreglo a las *Directrices para el proceso de los PANM* si alguna Parte debería seguir participando en el proceso de los PANM;
 - c) presente un informe a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión sobre la aplicación de estas decisiones en el marco de su informe sobre la aplicación general de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16).

Dirigidas a la Secretaría

- 17.EE La Secretaría, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, deberá consultar con TRAFFIC para examinar los nombres actuales de las categorías utilizadas para agrupar a las Partes incluidas en el Informe de TRAFFIC sobre el ETIS y presentar sus conclusiones a la 69ª reunión del Comité Permanente;
- 17.FF La Secretaría, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, deberá comenzar el proceso de seleccionar nuevas Partes para que participen en el proceso de los PANM, de conformidad con las *Directrices para el proceso de los PANM* que figuran en el Anexo X de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoPxx);
- 17.GG La Secretaría, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, deberá comenzar a aplicar las *Directrices para el proceso de los PANM* a las Partes que ya estén participando en dicho proceso;
- 17.HH La Secretaría deberá desarrollar un modelo para los PANM y los informes sobre los progresos realizados de conformidad con las *Directrices para el proceso de los PANM*;
- 17.II La Secretaría deberá someter los informes sobre los progresos realizados por las Partes al Comité Permanente en cada una de sus reuniones;
- 17.JJ La Secretaría deberá publicar todos los PANM y los informes sobre los progresos realizados en la página web de la CITES sobre los PANM;

- 17.KK La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:
- a) organizar una reunión con representantes de Partes interesadas en la elaboración y aplicación de Planes de acción nacionales para el marfil, en cooperación con las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y, según proceda, otras Partes, expertos y donantes, para:
 - i) examinar la elaboración y aplicación de los Planes de acción nacionales para el marfil y, entre otras cosas, intercambiar experiencias y mejores prácticas;
 - ii) identificar oportunidades, en particular, aquellas que promuevan la colaboración a largo plazo entre las autoridades de observancia, para la colaboración transfronteriza y la cooperación regional, acciones conjuntas y movilización de recursos; y
 - iii) debatir acerca de las dificultades y las necesidades de asistencia técnica comunes;
 - b) informar sobre la aplicación de la presente decisión a las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente, formulando recomendaciones según proceda.
- 17.LL La Secretaría se pondrá en contacto con el ICCWC y sus miembros y procurará obtener su colaboración para la elaboración de los PANM y el seguimiento de su aplicación;
- 17.MM La Secretaría se pondrá en contacto con Partes y organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes con miras a proporcionar asistencia financiera y/o técnica para la elaboración y la aplicación efectiva del proceso de los PANM.